

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que previo a resolver lo pertinente, se revisó en el correo del despacho, si se encontraba escrito de la demandada CARIDAD MOLINA ESCOBAR, sin encontrarse resultados. Para lo que estime proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A
Demandado	Caridad Molina Escobar
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00449
Decisión	Resuelve Solicitud - Ordena seguir adelante la ejecución

Dado que se allega la petición de información que realizó la parte actora a la entidad TRANSUNION con resultado negativo, se accede a lo solicitado y se ordena oficiar.

De otro lado, se incorpora la notificación electrónica de la demandada cmolinae@une.net.co, con resultado "entregado en el servidor de destino", según el sistema de confirmación emitida por la empresa de correo DOMINA, se le indica que se accede a lo solicitado y en consecuencia, se le tiene por notificado a la ejecutada CARIDAD MOLINA ESCOBAR de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ y a partir del 22 de octubre de 2020.

En consecuencia, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 ibidem. Y dado que la ejecutada judicial dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

¹ En concordancia con la Sentencia C-440 de 2020, Corte Constitucional M.P Richard Ramírez Grisales.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$1.259.834**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **CARIDAD MOLINA ESCOBAR**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$1.259.834**, (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

SEXTO: se ordena oficiar a TRANSUNION con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada **CARIDAD MOLINA ESCOBAR** con C.C **21.378.044**.

Concediendo el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que suministren la respuesta requerida. Expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

6

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3850ae07bf0aa91e73071e11a9c8dd9721cb7fe4787630f1819f6204b1c2
c659**

Documento generado en 13/11/2020 10:54:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**